



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

5311

LA PLATA 20 AGO 1984

VISTO el expediente n° 2211-102.169/83, por el -
cual el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires,
propone modificaciones en la reglamentación del Decreto-Ley núme-
ro 9578/80 -Estatuto del Agente Penitenciario-; y

CONSIDERANDO:

Que el régimen actual para el Personal Penitencia-
rio Provincial -decreto-Ley 9578/80 y Decreto 342/81-, fija to-
pes mínimos y máximos para el ingreso de personal, a diferencia
del sistema derogado que no lo hacía para aquellos agentes que
integraban los Items, Servicios Especiales y Seguridad;

Que tal situación impone la necesidad de establecer
un régimen de excepción que contemple el caso de agentes ingresa-
dos a la Repartición antes de la sanción de la normativa vigente;

Que asimismo es necesario adaptar las disposicio-
nes referidas a los correos de la Institución, compatibilizando
*las normas contenidas en el Decreto-Ley 8721/77, Régimen para el
Personal de la Administración Provincial, que le son aplicables,
con lo dispuesto por el decreto-Ley 9578/80 y su decreto reglamen-
tario n° 342/81;

Por ello, y de conformidad con lo informado por -
la Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por la Ase

///





5311

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///-2- Corresponde al expediente n° 2211-102.169/83.-

soría General de Gobierno;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A :

ARTICULO 1° : Incorpórase, en el Título II, Capítulo X, del De-
----- creto 342/81, como artículo 48° bis el siguiente:

"Artículo 48° bis: Los Correos permanecerán en sus cargos, -
sujetos al régimen propio de la Administración Pública Pro-
vincial hasta que cumplan 19 años de edad. En ese momento, -
si reúnen los requisitos exigidos por la Ley de Personal, po-
drán ingresar a alguno de los escalafones previstos por la -
misma."

ARTICULO 2° : Incorpórase en el Título XIII, normas complemen-
----- tarias, Capítulo Unico del Decreto 342/81, como -
artículo 378° el siguiente:

"Artículo 378° : El personal penitenciario que a la fecha de
entrada en vigencia esta reglamentación revistara en el Item
Servicios Especiales, Personal Superior y Subalterno, y en -
el Item Seguridad Personal Superior y Subalterno, bajo la -
normativa de la Ley 5741 y su Decreto Reglamentario 9662/54,
quedará exceptuado del régimen establecido en el artículo n°
188° del presente, en lo que concierne a topes de edad para
el retiro. Tales agentes podrán pasar a retiro efectivo Obli-
gatorio, cuando habiendo cumplido la edad de 65 años, no se
produjere el número de vacantes necesarias para satisfacer el
movimiento anual correspondiente y no concurren las circunstan-
cias previstas en el artículo 56° incisos a), c), d) y f) -





El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

///-3 Corresponde al Expediente n° 2211-102.169/83.-

del decreto-Ley 9578/80."

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor
----- Ministro Secretario en el Departamento de Gobier
no.-----

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole
----- tén Oficial y archívese.-

DECRETO N° 5311

